

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SERGIO ANDRES MORENO RUEDA

Predio Guineales

Abscisa Inicial K06+804,83 – Final K07+249,89

Margen Izquierda- Derecha

Vereda Guineales

Municipio de Dabeiba – Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20206060007255** de fecha **09 de junio de 2020**, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba- Mutatá, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF4-CDA-246**.

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día nueve (09) de junio de 2020 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, expidió la Resolución No. **20206060007255**, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de cuatro (04) zonas de terrenos requeridas para el proyecto AUTOPISTA AL MAR 2, de la **Unidad Funcional Cuatro (4)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental
Para verificar la validez de esta declaración vaya a la página web gov.co
Información adicional al contenido y procesamiento de la información



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Elección y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007255

"20206060007255"

Fecha: 09-06-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 56 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 7



RESOLUCIÓN No. 2020060007255 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

PREDIO (P138); **POR EL SUR**, en una longitud de 108,96 mts, con VIA AL MAR (P138 al P129); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P129).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en 29,50 M. CORRALEJA EN TREINTA COLUMNAS DE MADERA Y CUATRO VARETAS EN MADERA ASERRADA. PUERTA EN MADERA ASERRADA; (CA2) en 5,40 M², ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y CUATRO COLUMNAS EN MADERA ASERRADA.

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CHACHAFRUTO (DAP: 0,31 MTS h= 10,00 MTS)	1		UN
CEBDO (DAP: 0,20 MTS h= 3,00 MTS)	2		UN
ATENO (DAP: 0,65 MTS h= 12,00 MTS)	2		UN
CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS h= 13,00 MTS)	5		UN
CARACOL (DAP: 0,31 MTS h= 8,00 MTS)	1		UN
CARACOL (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 MTS)	2		UN
TOCUÑO (DAP: 0,65 MTS h= 9,00 MTS)	1		UN
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,17 MTS h= 7,00 MTS)	1		UN
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 3,50 MTS)	1		UN
BOSQUE SECUNDARIO	4 555,89		M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debita y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 026 del 01 de febrero de 2006, otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba.

Que el señor **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.075.723 expedida en Dabeiba - Antioquia, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido en común y proindiviso inicialmente en un 75% mediante **COMPRAVENTA** efectuada a los señores **GABRIEL DE JESÚS TORO ZAPATA**, **LUIS ALFONSO TORO ZAPATA** y **OTALVARO TORO ZAPATA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 039 del 11 de febrero de 2005, otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, y posteriormente, adquirió el derecho real de dominio del 25% mediante **COMPRAVENTA** efectuada a **JENRY ALONSO MORENO ARBOLEDA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 026 del 01 de febrero de 2006, otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, debidamente inscritas el 23 de febrero de 2005 y 07 de febrero de 2006, en las anotaciones No. 10 y No. 12, respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA** falleció el día treinta y uno (31) de marzo de 2008, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Única del Circuito de Dabeiba - Antioquia, bajo Indicativo Serial 4876215, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 28 de abril de 2017, actualizado el 08 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumplan las recomendaciones establecidas.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha del 12 de diciembre de 2017 del INMUEBLE, determinado en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.178.000,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 12 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA**, mediante Oficio No. 03-02-20180208000225 del 08 de febrero de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 2020060007255. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba - Mutatá, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente, el 18 de febrero de 2018 a las señoras **CLAUDIA MARIA AGUDELO HIGUITA**, en calidad de representante legal del menor de edad **JUAN FERNANDO MORENO AGUDELO**, y a la señora **ADA CECILIA MONROY**, como herederos del señor **SERGIO ANDRÉS MORENO RUEDA**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-02-20180209000237 del 09 de febrero de 2018, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-02-20180208000225 del 08 de febrero de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4972, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 16 de fecha 22 de febrero de 2018.

Que posteriormente se presentó cambio de diseño en el proyecto vial en el sector Dabeiba - Mutatá, por lo que se hizo necesario ajustar el área de terreno requerida en **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7.394,55 M²)**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-246 de fecha del 21 de marzo de 2019 del INMUEBLE, determinado en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.850.330,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

15. RESULTADO DE AVALUO.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO (UF4)	m ²	0,121208	\$ 6.081.000	\$ 736.216
TERRENO (UF2)	m ²	0,047078	\$ 4.082.000	\$ 1.920.798
TERRENO (UF3)	m ²	0,270915	\$ 4.206.000	\$ 1.138.215
TOTAL TERRENO				\$ 2.895.229
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CAL	m ²	29,00	\$ 44.000,00	\$ 1.276.000
CAL	m ²	5,40	\$ 290.000,00	\$ 1.566.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.842.000
CULTIVOS Y ESPECIES				
CHOCHEFRUTO (DAP 0,31 MTS x 100 MTS)	un	1	\$ 132.567	\$ 132.567
CEBADO (DAP 0,30 MTS x 500 MTS)	un	2	\$ 12.370	\$ 24.740
ATUJO (DAP 0,60 MTS x 100 MTS)	un	2	\$ 254.840	\$ 509.680
CHOCHEFRUTO (DAP 0,30 MTS x 100 MTS)	un	5	\$ 132.567	\$ 662.835
CARACOL (DAP 0,21 MTS x 50 MTS)	un	1	\$ 290.000	\$ 290.000
CARACOL (DAP 0,27 MTS x 100 MTS)	un	1	\$ 132.567	\$ 132.567
TOCINO (DAP 0,60 MTS x 100 MTS)	un	1	\$ 264.960	\$ 264.960
PAPAYO PRODUCCION (DAP 0,17 MTS x 100 MTS)	un	1	\$ 75.470	\$ 75.470
LINCH PRODUCCION (DAP 0,10 MTS x 250 MTS)	un	1	\$ 108.200	\$ 108.200
BOSQUE SECUNDARIO	ha	4.935,94	\$ 450	\$ 2.221.408
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3.258.425
TOTAL VALORES				\$ 7.299.654
TOTAL AVALUO				\$ 10.850.330

TOTAL AVALUO: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.850.330,00)

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 21 de marzo de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de SERGIO ANDRÉS MORENO RUEDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.075.723 expedida en Dabeiba - Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20190926002865 del 26 de septiembre de 2019.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 10 de octubre de 2019 a la señora **ADA CECILIA MONROY ORTIZ** en nombre propio y en representación legal de la menor de edad **VALENTINA MORENO MONROY**, y mediante AVISO del 22 de octubre de 2019 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de SERGIO ANDRÉS MORENO RUEDA**, mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en la página web de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 30 de octubre de 2019 y destijado el 06 de noviembre de 2019, quedando debidamente notificados el día 07 de noviembre de 2019.



AUTOISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200831003655

Fecha: 31/08/2020 11:15:10 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 31/08/2020 11:16:40 p. m.

RESOLUCIÓN No. 2020060007255 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba 7 Mutatá, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20190926002868 del 26 de septiembre de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190926002865 del 26 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4972, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 18 de fecha 07 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 - 4972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO - SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, según la Escritura Pública No. 239 del 04 de septiembre de 1998 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, constituida a favor de la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.P.S. hoy EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P por GABRIEL DE JESÚS TORO ZAPATA, LUIS ALFONSO TORO ZAPATA, OTALVARO TORO ZAPATA, y aclarada mediante la Escritura Pública No. 312 del 29 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, registradas en la anotación No. 07 de fecha 01 de diciembre de 1998 y en la anotación No. 08 de fecha 01 de diciembre de 1998, respectivamente.
- **MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO DE LA SUCESIÓN**, según auto del 23 de octubre de 2008 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba, hoy Juzgado Promiscuo de Familia de Frontino, en el proceso No. 05-234-3184-001-2008-00084-00 de ADA CECILIA MONROY ORTIZ en contra de la sucesión del causante SERGIO ANDRÉS MORENO RUEDA, registrada en la anotación No. 13 de fecha 12 de noviembre de 2008, de conformidad con el oficio No. 437 del 11 de noviembre de 2008.
- **MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN**, según auto del 12 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, promovido por GLORIA EDILMA RUEDA CASTILLO en contra de los señores GABRIEL DE JESÚS TORO ZAPATA, LUIS ALFONSO TORO ZAPATA, OTALVARO TORO ZAPATA, registrada en la anotación No. 14 de fecha 19 de diciembre de 2011, de conformidad con el oficio No. 1688 del 16 de diciembre de 2011.

Que mediante memorando No. 202006040029083 del 12 de febrero de 2020, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-246**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20204090049422.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, se encuentran vigentes limitación al dominio y medidas cautelares inscritas, lo cual exige proceder con el proceso judicial de expropiación, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-246** de fecha 31 de enero de 2019, la cual modifica la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-246** de fecha 13 de junio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7.394,55 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **GUINEALES**, ubicado en la vereda Guineales, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 234200100000310000400000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K06+604,83** y Final **K07+249,83**, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 2020060007255 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

ÁREA REQUERIDA 1: 1.212,86 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial K06+804,83 y Final K06+824,82, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 94,61 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P1 al P9); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 55,51 mts, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (P9 al P16); **POR EL SUR**, en una longitud de 64,88 mts, con VIA AL MAR (P16 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 2.428,71 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial K06+857,43 y Final K07+151,84, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 345,52 mts, con VIA AL MAR (P20 al P51); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con VIA AL MAR (P51); **POR EL SUR**, en una longitud de 336,01 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P51 al P85); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,74 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P85 al P20).

ÁREA REQUERIDA 3: 2.977,98 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial K07+089,65 y Final K07+249,69, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 157,38 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P86 al P100); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 3,55 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P100 al P101); **POR EL SUR**, en una longitud de 164,01 mts, con VIA AL MAR (P101 al P113); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 40,71 mts, con QUEBRADA GUINEALES (P113 al P86).

ÁREA REQUERIDA 4: 775,19 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial K06+943,10 y Final K07+051,24, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 108,75 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P129 al P138); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P138); **POR EL SUR**, en una longitud de 108,96 mts, con VIA AL MAR (P138 al P129); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P129).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en 29,50 M. CORRALEJA EN TREINTA COLUMNAS DE MADERA Y CUATRO VARETAS EN MADERA ASERRADA, PUERTA EN MADERA ASERRADA; (CA2) en 5,40 M², ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y CUATRO COLUMNAS EN MADERA ASERRADA.

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CHACHAFRUTO (DAP: 0,31 MTS h=10,00 MTS)	1		UN
CEBO (DAP: 0,20 MTS h= 5,00 MTS)	2		UN
ATERO (DAP: 0,65 MTS h= 18,00 MTS)	2		UN
CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS h= 13,00 MTS)	5		UN
CARACOL (DAP: 0,31 MTS h= 8,00 MTS)	1		UN
CARACOL (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 MTS)	1		UN
TOCUNO (DAP: 0,65 MTS h= 9,00 MTS)	1		UN
PAPAJO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,17 MTS h= 7,00 MTS)	1		UN
UNION (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 3,50 MTS)	1		UN
BOSQUE SECUNDARIO	4 555,89		M2

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor SERGIO ANDRES MORENO RUEDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 8.075.723 expedida en Dabeiba - Antioquia, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE a la EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA S.A. E.S.P hoy EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., al JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE DABEIBA hoy JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE FRONTINO, al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA y al TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL, la presente resolución en virtud de la limitación al dominio y las medidas cautelares vigentes inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Código de

Página 6 de 7



AUTOISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200831003655

Fecha: 31/08/2020 11:15:10 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 31/08/2020 11:16:40 p. m.

RESOLUCIÓN No. 2020060007255 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba 7 Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sthefanny Buntica – CHEC – Mar 2
Ana María Noriega – CHEC – Mar 2
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídico Predial- VPRE

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 7 de 7

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. **03-03-20200709002910** de fecha nueve (09) de julio de 2020, remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 900009957551 el día treinta (30) de julio de 2020, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20206060007255 de fecha nueve (09) de junio de 2020, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal, y así mismo, fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>), en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, ubicada en la Carrera Murillo Toro # 10-75 del Palacio Municipal y en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 10 No. 13 – 526, al lado de la Estación de Gasolina Terpel en el municipio de Dabeiba, el día seis (06) de agosto de 2020, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los herederos determinados e indeterminados.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio Guineales, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los herederos determinados e indeterminados de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060007255 de fecha nueve (09) de junio de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA - ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 28 de Septiembre DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 02 de Octubre DE 2020 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente



GUIMING RONG

Representante Legal (S)

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20206060007255 del 09 de junio de 2020.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial

Revisó: SD- Director Predial /LT-Gerente Técnico

Aprobó: GR – RL (S)

Entérese: Consorcio Mar 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007255

20206060007255

Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4448860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060007255 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-246 de fecha 31 de enero de 2019, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-246 de fecha 13 de junio de 2017, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7.394,55 M²)**.

Que las cuatro (04) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **GUINEALES**, ubicado en la vereda Guineales, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-4972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **2342001000003100004000000000** y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K06+804,83** y Final **K07+249,89**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 1.212,66 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K06+804,83** y Final **K06+824,82**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 94,61 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P1 al P9)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 55,51 mts, con **ANA ROSA USUGA DE USUGA (P9 al P16)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 64,88 mts, con **VIA AL MAR (P16 al P1)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P1)**.

ÁREA REQUERIDA 2: 2.428,71 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K06+867,43** y Final **K07+151,84**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 345,52 mts, con **VIA AL MAR (P20 al P51)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **VIA AL MAR (P51)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 336,01 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P51 al P85)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,74 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P85 al P20)**.

ÁREA REQUERIDA 3: 2.977,98 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+089,85** y Final **K07+249,89**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 157,38 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P86 al P100)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 3,55 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P100 al P101)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 164,01 mts, con **VIA AL MAR (P101 al P113)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 40,71 mts, con **QUEBRADA GUINEALES (P113 al P86)**.

ÁREA REQUERIDA 4: 775,19 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K06+943,10** y Final **K07+051,24**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 108,75 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P129 al P138)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO**

RESOLUCIÓN No. 20206060007255 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

PREDIO) (P138); **POR EL SUR**, en una longitud de 108,96 mts, con VIA AL MAR (P138 al P129); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P129).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en **29,50 M**, CORRALEJA EN TREINTA COLUMNAS DE MADERA Y CUATRO VARETAS EN MADERA ASERRADA, PUERTA EN MADERA ASERRADA; (CA2) en **5,40 M²**, ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y CUATRO COLUMNAS EN MADERA ASERRADA.

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CHACHAFRUTO (DAP: 0,31 MTS h=10,00 MTS)	1		UN
CEIBO (DAP: 0,20 MTS h= 5,00 MTS)	2		UN
ATENO (DAP: 0,65 MTS h= 18,00 MTS)	2		UN
CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS h= 13,00 MTS)	5		UN
CARACOL (DAP: 0,31 MTS h= 8,00 MTS)	1		UN
CARACOL (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 MTS)	1		UN
TOCUNO (DAP: 0,65 MTS h= 9,00 MTS)	1		UN
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,17 MTS h= 7,00 MTS)	1		UN
LIMON (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 3,50 MTS)	1		UN
BOSQUE SECUNDARIO	4 555.89		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 026 del 01 de febrero de 2006, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba.

Que el señor **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.075.723 expedida en Dabeiba – Antioquia, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido en común y proindiviso inicialmente en un 75% mediante **COMPRAVENTA** efectuada a los señores **GABRIEL DE JESÚS TORO ZAPATA**, **LUIS ALFONSO TORO ZAPATA** y **OTALVARO TORO ZAPATA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 039 del 11 de febrero de 2005, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, y posteriormente, adquirió el derecho real de dominio del 25% mediante **COMPRAVENTA** efectuada a **JENRY ALONSO MORENO ARBOLEDA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 026 del 01 de febrero de 2006, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscritas el 23 de febrero de 2005 y 07 de febrero de 2006, en las anotaciones No. 10 y No. 12, respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA** falleció el día treinta y uno (31) de marzo de 2008, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Única del Círculo de Dabeiba - Antioquia, bajo Indicativo Serial 4876215, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 28 de abril de 2017, actualizado el 08 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumplan las recomendaciones establecidas.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha del 12 de diciembre de 2017 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.178.000,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 12 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SERGIO ANDRÉS MORENO RUEDA**, mediante Oficio No. 03-02-20180208000225 del 08 de febrero de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

RESOLUCIÓN No. 20206060007255 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente, el 18 de febrero de 2018 a las señoras **CLAUDIA MARÍA AGUDELO HIGUITA**, en calidad de representante legal del menor de edad **JUAN FERNANDO MORENO AGUDELO**, y a la señora **ADA CECILIA MONROY**, como herederos del señor **SERGIO ANDRÉS MORENO RUEDA**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-02-20180209000237 del 09 de febrero de 2018, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-02-20180208000225 del 08 de febrero de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4972, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 16 de fecha 22 de febrero de 2018.

Que posteriormente se presentó cambio de diseño en el proyecto vial en el sector Dabeiba - Mutatá, por lo que se hizo necesario ajustar el área de terreno requerida en **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7.394,55 M²)**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-246 de fecha del 21 de marzo de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.850.330,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

15. RESULTADO DE AVALUO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO (UF1)	Ha	0.121259	\$ 6.591.000	\$ 799.218
TERRENO (UF2)	Ha	0.347878	\$ 4.682.000	\$ 1.628.765
TERRENO (UF3)	Ha	0.270318	\$ 4.396.000	\$ 1.188.318
TOTAL TERRENO				\$ 3.616.301
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	29.50	\$ 44.000,00	\$ 1.298.000
CA2	m2	5.40	\$ 129.000,00	\$ 696.600
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.994.600
CULTIVOS Y ESPECIES				
CHACHAFRUTO (DAP: 0.31 MTS h=10.00 MTS)	un	1	\$ 133.597	\$ 133.597
CEIBO (DAP: 0.20 MTS h= 5.00 MTS)	un	2	\$ 12.370	\$ 24.740
ATENO (DAP: 0.65 MTS h=18.00 MTS)	un	2	\$ 384.846	\$ 769.692
CHACHAFRUTO (DAP: 0.38 MTS h= 13.00 MTS)	un	5	\$ 133.597	\$ 667.985
CARACOL (DAP: 0.31 MTS h= 8.00 MTS)	un	1	\$ 299.627	\$ 299.627
CARACOL (DAP: 0.57 MTS/MTS h=12.00 MTS)	un	1	\$ 532.670	\$ 532.670
TOCUNO (DAP: 0.65 MTS h=9.00 MTS)	un	1	\$ 384.846	\$ 384.846
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0.17 MTS h=7.00 MTS)	un	1	\$ 76.678	\$ 76.678
LIMON (PRODUCCIÓN) (DAP: 0.10 MTS h= 3.50 MTS)	un	1	\$ 108.096	\$ 108.096
BOSQUE SECUNDARIO	m2	4.555,89	\$ 462	\$ 2.241.498
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 8.239.429
TOTAL MEJORAS				\$ 7.234.029
TOTAL AVALUO				\$ 10.850.330

TOTAL AVALUO: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.850.330).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 21 de marzo de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.075.723 expedida en Dabeiba – Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20190926002865 del 26 de septiembre de 2019.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 10 de octubre de 2019 a la señora **ADA CECILIA MONROY ORTIZ** en nombre propio y en representación legal de la menor de edad **VALENTINA MORENO MONROY**, y mediante AVISO del 22 de octubre de 2019 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA**, mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en la página web de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 30 de octubre de 2019 y desfijado el 06 de noviembre de 2019, quedando debidamente notificados el día 07 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 20206060007255 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

Que mediante el Oficio No. 03-03-20190926002868 del 26 de septiembre de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190926002865 del 26 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4972, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 18 de fecha 07 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 4972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO - SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELECTRICA**, según la Escritura Pública No. 239 del 04 de septiembre de 1998 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, constituida a favor de la Empresa Antioqueña de Energía S.A E.P.S. hoy EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P por GABRIEL DE JESÚS TORO ZAPATA, LUIS ALFONSO TORO ZAPATA, OTALVARO TORO ZAPATA, y aclarada mediante la Escritura Pública No. 312 del 29 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, registradas en la anotación No. 07 de fecha 01 de diciembre de 1998 y en la anotación No. 08 de fecha 01 de diciembre de 1998, respectivamente.
- **MEDIDA CAUTELAR – EMBARGO DE LA SUCESIÓN**, según auto del 23 de octubre de 2008 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba, hoy Juzgado Promiscuo de Familia de Frontino, en el proceso No. 05-234-3184-001-2008-00084-00 de ADA CECILIA MONROY ORTIZ en contra de la sucesión del causante SERGIO ANDRÉS MORENO RUEDA, registrada en la anotación No. 13 de fecha 12 de noviembre de 2008, de conformidad con el oficio No. 437 del 11 de noviembre de 2008.
- **MEDIDA CAUTELAR – DEMANDA DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN**, según auto del 12 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, promovido por GLORIA EDILMA RUEDA CASTILLO en contra de los señores GABRIEL DE JESÚS TORO ZAPATA, LUIS ALFONSO TORO ZAPATA, OTALVARO TORO ZAPATA, registrada en la anotación No. 14 de fecha 19 de diciembre de 2011, de conformidad con el oficio No. 1688 del 16 de diciembre de 2011.

Que mediante memorando No. 20206040029083 del 12 de febrero de 2020, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-246**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20204090049422.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, se encuentran vigentes limitación al dominio y medidas cautelares inscritas, lo cual exige proceder con el proceso judicial de expropiación, según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-246** de fecha 31 de enero de 2019, la cual modifica la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-246** de fecha 13 de junio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7.394,55 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **GUINEALES**, ubicado en la vereda Guineales, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-4972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000003100004000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K06+804,83** y Final **K07+249,89**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

RESOLUCIÓN No. 20206060007255 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

ÁREA REQUERIDA 1: 1.212,66 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K06+804,83** y Final **K06+824,82**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 94,61 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P1 al P9)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 55,51 mts, con **ANA ROSA USUGA DE USUGA (P9 al P16)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 64,88 mts, con **VIA AL MAR (P16 al P1)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P1)**.

ÁREA REQUERIDA 2: 2.428,71 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K06+867,43** y Final **K07+151,84**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 345,52 mts, con **VIA AL MAR (P20 al P51)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **VIA AL MAR (P51)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 336,01 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P51 al P85)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,74 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P85 al P20)**.

ÁREA REQUERIDA 3: 2.977,98 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K07+089,85** y Final **K07+249,89**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 157,38 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P86 al P100)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 3,55 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P100 al P101)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 164,01 mts, con **VIA AL MAR (P101 al P113)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 40,71 mts, con **QUEBRADA GUINEALES (P113 al P86)**.

ÁREA REQUERIDA 4: 775,19 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K06+943,10** y Final **K07+051,24**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 108,75 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P129 al P138)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P138)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 108,96 mts, con **VIA AL MAR (P138 al P129)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (P129)**.

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en **29,50 M**, **CORRALEJA EN TREINTA COLUMNAS DE MADERA Y CUATRO VARETAS EN MADERA ASERRADA, PUERTA EN MADERA ASERRADA**; (CA2) en **5,40 M²**, **ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA Y CUATRO COLUMNAS EN MADERA ASERRADA**.

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CHACHAFRUTO (DAP: 0,31 MTS h=10,00 MTS)	1		UN
CEIBO (DAP: 0,20 MTS h= 5,00 MTS)	2		UN
ATENO (DAP: 0,65 MTS h= 18,00 MTS)	2		UN
CHACHAFRUTO (DAP: 0,38 MTS h= 13,00 MTS)	5		UN
CARACOL (DAP: 0,31 MTS h= 8,00 MTS)	1		UN
CARACOL (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 MTS)	1		UN
TOCUNO (DAP: 0,65 MTS h= 9,00 MTS)	1		UN
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,17 MTS h= 7,00 MTS)	1		UN
LIMON (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 3,50 MTS)	1		UN
BOSQUE SECUNDARIO	4 555.89		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SERGIO ANDRES MORENO RUEDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 8.075.723 expedida en Dabeiba – Antioquia, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA S.A. E.S.P** hoy **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE DABEIBA** hoy **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO**, al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA** y al **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL**, la presente resolución en virtud de la limitación al dominio y las medidas cautelares vigentes inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de

RESOLUCIÓN No. 20206060007255 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro (04) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia* "

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sthefanny Buriticá – CHEC – Mar 2
Ana María Noriega – CHEC – Mar 2
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídico Predial- VPRE

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)